



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0315 del 23/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00021-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiendo que la Curadora Ad-Litem de la señora Ana Joaquina Gordillo y/o sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, contesto la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, septiembre 23 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0315

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora

Demandante: Nyrian María González

Demandados: Ana Joaquina Gordillo y Personas Indeterminadas

Radicación: 2020-00021-00

Riofrío, septiembre 23 de 2020

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de la señora Ana Joaquina Gordillo y/o sus herederos indeterminados y personas indeterminadas, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Dra. SONIA MARTA ALEXANDRA RODRIGUEZ VILLEGAS, Curadora Ad-Litem de la señora ANA JOAQUINA GORDILLO Y/O SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 2268200

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1

Riofrío Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 0313 23/09/2020 Rad. 2019-00205-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, radicó solicitud de aclaración del auto interlocutorio No. 284 del 11 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

Septiembre 23 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0313

Proceso: Verbal sumario – Restitución bien inmueble

Asunto: Resolver solicitud de aclaración de auto.

Demandante: Surticaña SA

Demandados: Ruiz Madrid & Cía. SCA

Litiscosortes: Martha Elena Ruiz de C. y otros

Radicación: 2019-00205-00

Riofrío (V), septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En término de ejecutoria del auto interlocutorio No. 284, proferido el pasado 11 de septiembre, el representante judicial de la sociedad demandada, radicó memorial vía correo electrónico, para que con fundamento en el art. 302 del C.G.P., se aclare por parte del juzgado a qué sentencia se refiere: “**PRIMERO.** En el numeral 2º a folio 6 del auto interlocutorio No. 284 se indica lo siguiente: “Sosteniéndose superados los yerros en razón a la firmeza de la decisión – sentencia – proferida en el asunto...” **SEGUNDO.** La anterior frase se encuentra en la parte motiva de la sentencia, pero sin lugar a dudas influye en la parte resolutive de la misma.”. Igualmente precisa que “los Interlocutorios No. 232 del 6 de agosto de 2020 y 284 del 11 de septiembre de 2020 tiene por objeto resolver un recurso de reposición interpuesto en contra del auto que resolvió sobre la solicitud de adición y control de legalidad de la sentencia No. 009 del 12 de abril de 2018 (sic 2019), por lo cual, a la luz de lo indicado por el artículo 302 Ibidem, no puede legalmente concluirse que la misma esté en firme, toda vez que sobre la sentencia se solicitó una adición/solicitud control de legalidad que apenas está siendo resuelta”

Primeramente advierte esta Judicatura, que al tenor del inciso 2º del art. 285 del C. G. del Proceso, la aclaración de autos procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, requisito formal que para el asunto de marras se verifica; empero, al análisis de las razones expuestas por el solicitante pasivo, no advierte esta judicatura que el párrafo contenido en la parte motiva de reparo y que se consigna a manera de tesis que será expuesta o sostenida en la decisión, resulte dudoso o impreciso y por tanto amerite su aclaración, toda vez este refiere a la sentencia proferida dentro del proceso de restitución, tal y como fue explicado en los puntos 4.11 – 4.12



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 2268200

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1

Riofrio Valle del Cauca

Auto Interlocutorio No. 0313 23/09/2020 Rad. 2019-00205-00

- 4.13 del interlocutorio No. 232 del 6/08/2020, así como en el numeral 4.3 y siguientes dentro del cuerpo que conforma el interlocutorio que resuelve los recursos formulados, máxime si de manera subsiguiente, el juzgado hace precisión acerca de la cosa juzgada constitucional frente a la acción de tutela resuelta por el Tribunal Superior de Buga (V), e interpuesta por la pasiva con fundamento en las mismas razones jurídicas, donde intervinieron al unisonó los aquí vinculados.

Situación diferente es que en criterio de la parte recurrente la Sentencia 009 no haya tomado firmeza, por apenas resolverse lo relativo a la adición de la sentencia propuesta por apoderado de litisconsortes, conclusión que por el contrario no comparte el Juzgado, conforme los argumentos expuestos en las decisiones antecedentes, donde las peticiones de nulidad, control de legalidad y adición radicadas por parte vinculada, se sustentan en las mismas razones - últimas respecto de las cuales el juzgado se abstuvo de emitir pronunciamiento por impertinencia - <Ver numeral 2º parte resolutive interl. 232> y por lógica tampoco surtiría su reposición; fenómenos jurídicos frente a los cuales el aquí peticionario carecería de legitimación para su discusión. Se concluye entonces que un razonamiento diferente frente a una determinada situación jurídica expuesto en un aparte de la decisión, no implica por sí mismo la aclaración, si este no desprende confusión o duda, tal y como aquí ocurre. Sin mayores consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DENEGAR La solicitud de aclaración, que fuera formulada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, frente al auto Interlocutorio No. 284 del 11 de septiembre de 2020.

2º. ADVERTIR Que la presente decisión no admite recurso alguno, conforme lo dispuesto en el art. 285 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: J01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0314 23/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00188-00

INTERLOCUTORIO No. 0314

*Proceso: Verbal Reivindicatorio
Asunto: Negar suspensión proceso
Demandante: Hernán Álzate García
Demandado: SB Arquitectura SAS y otro
Radicación: 2019-00188-00
Riofrío, septiembre veintitrés (23) de 2020*

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial del demandado JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO, encuentra el Despacho que no es procedente suspender el proceso por prejudicialidad, como quiera que el mismo no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia, conforme lo estipula el inciso 2º del artículo 162 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE

1º. NEGAR La solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, solicitada por la apoderada judicial del demandado JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO; atendiendo la razón anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0224 del 23/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00153-00

A DESPACHO: Del señor juez, informándole que el apoderado demandante aportó avalúo del vehículo embargado y secuestrado en este proceso. Provea usted.

Septiembre 23 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0224

Proceso: Ejecutivo Singular

Motivo: Traslado avalúo vehículo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Siglo XX

Demandados: Uber Rioverde Bariaza y otra

Radicación No. 2018-00153-00

Riofrío, septiembre 23 de 2020

De conformidad a lo previsto en el Artículo 444 Numeral 2º del C.G.P., este Juzgado DISPONE:

- CORRER traslado por diez (10) días del avalúo presentado por el Dr. CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XX, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Tuluá Valle, Septiembre 10 de 2020

CUENTA DE COBRO # 001

Cooperativa De Ahorro Y Credito Siglo XX Ltda.

Nit, 891-900-541-8.

Dirección, CL 25 12 103

DEBE A:

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

CC.: No. 16.362.819 De Tuluá Valle

Por concepto de:

HONORARIOS DE AVALUO COMERCIAL DE VEHIULO DE LAS SIGUEINTES
CARACTERISTICAS:

CLASE: MOTOCIELTA

MARCA: AKT

COLOR: NEGRO

MODELO: 2017

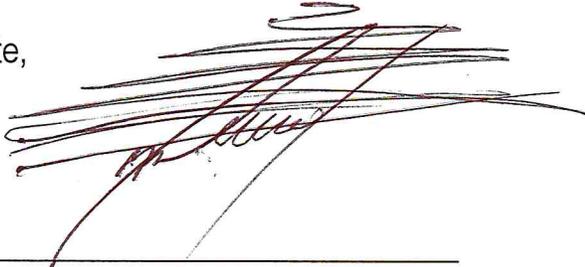
PLACA: DOO 84E

Valor Total:

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/cte

Favor realizar transferencia por de consignación a la cuenta bancaria ahorro a la
mano, No. 3-3156816120 Bancolombia.

Atentamente,



Firma.: _____

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

CC.: 16.362.819 De Tuluá Valle

Teléfono: 315 681 6120



P. Bedoya
Sep 12/2020
10:30 am

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

Tuluá, Septiembre 10 de 2020

Señores:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XX

NIT. 891.900.541-8

L.C.

A usted con el merecido respeto, se dirige MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, con cedula de ciudadanía No. 16.362.819 de Tuluá Valle, con la especifica finalidad de rendir el dictamen solicitado por parte del abogado, dentro del proceso que ese despacho tramita.

Actuando en mi condición de perito evaluador en el asunto judicial referenciado, procedo a rendir el correspondiente dictamen.

Se trata del avalúo del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA UNICA	DOO 84E
MARCA	AKT
MODELO	2017
CLASE DE VEHÍCULO	MOTOCICLETA
COLOR (ES)	NEGRO
SERVICIO	PARTICULAR
NÚMERO DE MOTOR	163FMKPQ069530
NÚMERO DE CHASIS	9F2A71801H5000715
LINEA	AK180TTX
ORGANISMO DE TRANSITO	STRIA TTO MCPAL TULUA
TIPO DE CARROCERIA	SIN CARROCERIA
CILINDRAJE	181
TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA

2.- OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Dar respuesta a lo solicitado.

3.- PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTO EL DICTAMEN

La experticia fue realizada Minuciosamente con base en mi experiencia como perito evaluador, fundamentado en mi transparencia y honestidad, dando credibilidad a los despachos judiciales que en mí delegan estas funciones como auxiliar de Justicia hace más de Dieciocho (18) años.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

4.- REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

Una vez encomendado el dictamen pericial del vehículo de placas **DOO 84E**.

5.- RESULTADO OBTENIDO

Realizado el avalúo del vehículo se pudo observar que dicho vehículo de acuerdo a los daños presenta destrucción de: la cojinería en buen estado, los espejos buen estado, las farolas buen estado, los direccionales buen estado, el panorámico delantero, las plumillas; el motor buen estado, el radiador, el ventilador, el carter de aceite, caja de velocidades, la transmisión, los cardanes, depósito auxiliar de agua y mangueras. La pintura se encuentra en buen estado, las llantas se encuentran en buen estado de conservación.

NOTA: Al llevar a cabo el avalúo de este vehículo automotor se tuvo en cuenta que el vehículo objeto de este avalúo es responsable cancelar impuesto ya que se trata de una motocicleta que supera los 125 cc en su cilindraje.

6.- ESTADO MECANICO ELECTRICO

ENCENDIDO	En buen funcionamiento
FRENOS	En buen estado
DIRECCION	En buen estado
CAJA DE CAMBIOS	En buen estado
DIRECCIONALES	En buen estado
LUCES	En buen funcionamiento
RETROVISORES	En buen estado
PITO	En buen funcionamiento

7.- ESTADO DE LAS LLANTAS

Observadas las llantas, se encuentran en buen estado de conservación, el labrado que presentan es el adecuado.

8.- ESTUDIO TECNICO

Entrando en materia he de afirmar que después de la revisión y constataciones pertinentes, se pudo establecer con seguridad que los números correspondientes al **Motor No. 163FMKPQ069530** y el **chasis No. 9F2A71801H5000715** son originales de fábrica, como lo confirman las improntas tomadas al mismo y que bien puede apreciar distinguida funcionaria. Los datos anteriormente señalados, deberán ser confirmados oportunamente con la declaración de importación o certificado para empadronamiento y la factura de compra; ya que el suscrito solo identifica el vehículo por sus sistemas de identificación.

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

9.- AVALUO DEL AUTOMOTOR

Teniendo en cuenta estos datos y en experiencia como TECNICO AVALUADOR de vehículos automotores en lista de los Auxiliares de la Justicia, teniendo en cuenta el Modelo de la motocicleta y su kilometraje, el permanente uso de la misma, y el estado en general que ahora se encuentra, lo cual quedo ya antes descrito con Claridad y en donde se destacan todos los detalles que son pertinentes en estos casos, como son; el funcionamiento del motor y demás daños importantes del referenciado automotor, la pintura, llantas, estado de conservación, etc... teniendo como referencia la guía de valores de Fasecolda, CONSIDERO que el avalúo comercial de este vehículo es de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000)

10.- GRADO DE CONFIABILIDAD

Debido a mi amplio conocimiento y experiencia durante 19 años, como auxiliar de justicia en peritaje automotor, puedo constar en un 100% de confiabilidad para emitir el dictamen exigido por ese despacho.

A las circunstancias procedentes, así dejo rendido mi dictamen pericial el cual someto a consideración de ustedes distinguidos funcionarios.

TOMADEIMPRONTAS

Ellas fueron tomadas y se anexa al dictamen.

No. MOTOR



No. CHASIS



Anexo: Álbum de placas fotográficas

Atentamente.

A handwritten signature in red ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "M. Valencia Muñoz".

MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

11.- ANALISIS FOTOGRAFICO – TECNICO

Con las fotografías tomadas por el suscrito en el lugar de la inspección judicial y teniendo en cuenta las características del vehiculó es posible establecer lo siguiente



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

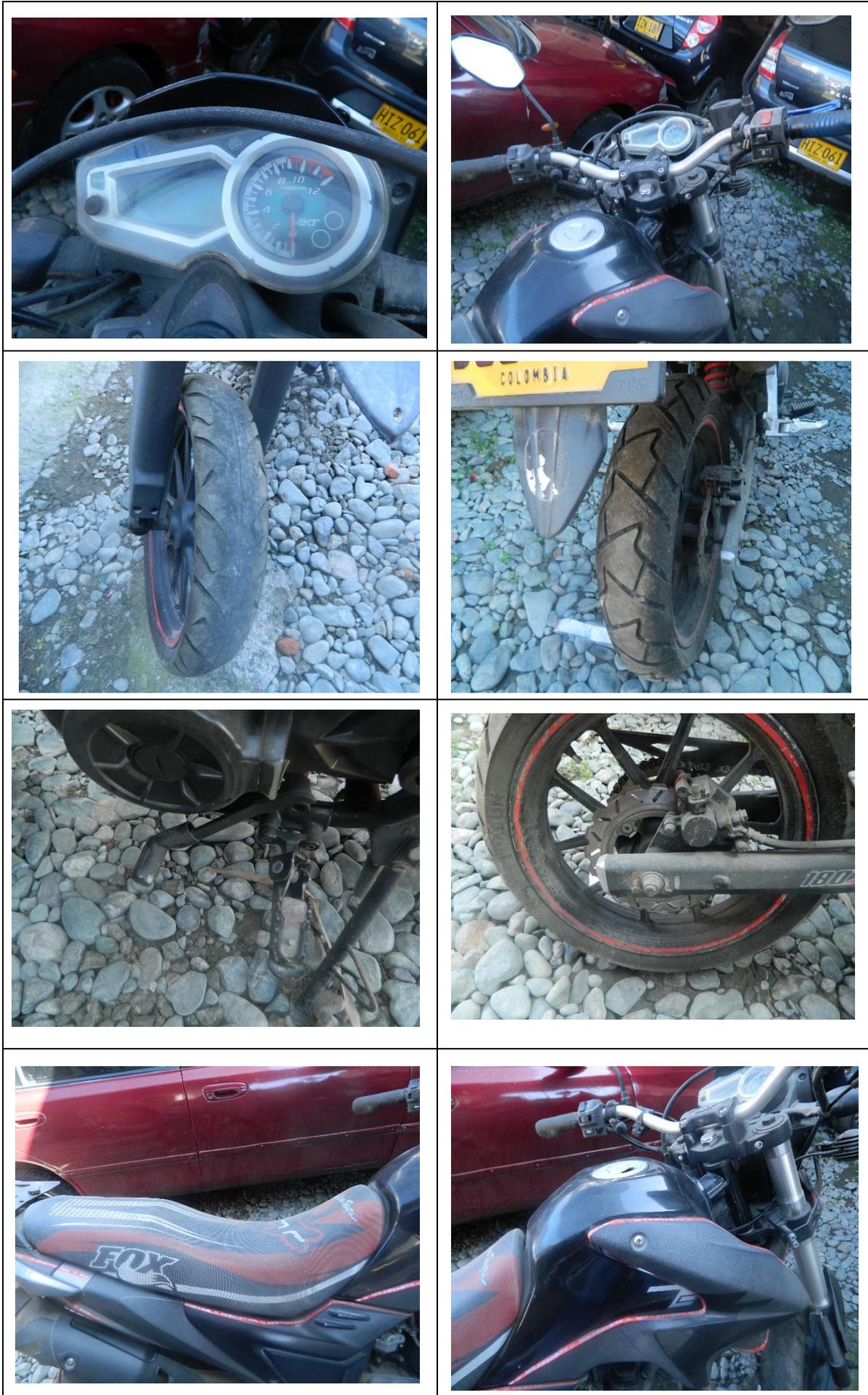


MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

PLACA	DOO 84E
FECHA	SEPTIEMBRE 2020

INFORME FOTOGRÁFICO



MAURICIO VALENCIA MUÑOZ

PERITO AVALUADOR

Página 1 de 1



GOBERNACIÓN DEL VALLE
Nit: 890399029-5
Generado: portal

septiembre 16, 2020 11:14:01 AM

ESTADO DE CUENTA - VEHÍCULO DOO84E

INFORMACIÓN GENERAL

Marca	Línea	Modelo
AKT	AK180TTX	2017
Cilindraje	Municipio Matrícula	Departamento Matrícula
181	TULUA	VALLE DEL CAUCA

PAGOS

Nro liquidación	Vigencia	Tipo	Banco	Fecha	Avalúo	Impuestos	Sanciones	Intereses	Descuento	Pagos anteriores	Saldo a favor	Precio público soporte tecnológico	Total pago
7604596865	2016	I	Banco Occidente	30/08 /2016	\$4.732.759	\$30.000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$13.600	\$43.600

*Tipos de declaraciones: I: InicialD:Devolución CM:Compensación

CORRECCION DE OFICIO DE DECLARACIONES

--- A la fecha el vehículo no presenta corrección de oficios de declaraciones ---

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

"El vehículo presenta la(s) siguiente(s) obligación(es) pendiente(s) de pago, por lo tanto, no podrá realizar trámites ante el organismo de tránsito, hasta que se ponga al día. (art. 148 ley 488 de 1998)"

Vigencia	Observación
2017	Omiso - liquidacion Provisional Nro: LO-140767-2019-DOO84E
2018	Omiso - liquidacion Provisional Nro: LO-140767-2019-DOO84E
2019	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos
2020	Actualmente no tiene procesos fiscales abiertos

EXPEDIENTES CERRADOS

--- A la fecha el vehículo no presenta expedientes cerrados ---

NOVEDADES RDA (Registro Departamental Automotor)

Fecha Novedad	Tipo novedad
31/08/2016	Matrícula inicial

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

--- A la fecha el vehículo no presenta traspasos ---

(<https://fasecolda.com/>)

[Ir al comparador](#)

 [Descartar vehículc](#)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Modelo

2017



Elija una marca

Akt



Elija una referencia

Ttx - enduro (supermotard)



Buscar**Ir al comparador**

Búsqueda básica

 Descartar vehícul

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

1 resultados para: **Motos, Usado, 2017, Akt, Ttx - enduro (supermotard)**

CF: 15954012

CH: 15917043

AKT TTX**180****MT 180CC**

Enduro (supermotard)

180 cm³

Gasolina

2x1

15 hp

2

No aplica

137 kg

Modelo 2017 Usado

\$4,200.000

Ficha técnica

Comparar

[Términos de uso y privacidad \(https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/\)](https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

1 de 4 vehículos selecciona

© 2020 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Ir al comparador

 **Descartar vehículc**

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Guía de Valores

Ir al comparador

 Descartar vehículo



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)